



Asamblea General

Distr. general
29 de julio de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 71 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos
otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Protección de los migrantes

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe, presentado en cumplimiento de la resolución 63/184 de la Asamblea General, contiene un resumen de las comunicaciones recibidas de los gobiernos en respuesta a una nota verbal de fecha 11 de junio de 2009 enviada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en nombre del Secretario General, en la que se solicitaba información sobre la aplicación de la resolución. El informe también contiene un resumen de las comunicaciones recibidas de los gobiernos en respuesta a una nota verbal enviada el 4 de julio de 2008 por la Oficina del Alto Comisionado en nombre del Secretario General, en la que se solicitaba información sobre la aplicación de la resolución 62/156. Además, el informe incluye datos sobre la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y sobre las actividades del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos y del ACNUDH.

* A/64/150.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. Información recibida de los gobiernos con respecto a la aplicación de la resolución 62/156 de la Asamblea General.....	4
Argelia.....	4
Belarús.....	5
Costa Rica.....	5
Egipto.....	6
Eslovenia.....	7
Finlandia.....	7
Grecia.....	8
Guatemala.....	8
Iraq.....	9
Kazajstán.....	9
Mauricio.....	10
México.....	10
Qatar.....	11
Serbia.....	12
Ucrania.....	12
Uruguay.....	13
III. Información recibida de los gobiernos respecto a la aplicación de la resolución 63/184 de la Asamblea General.....	13
Alemania.....	13
Iraq.....	14
Japón.....	14
Mauricio.....	15
Marruecos.....	15
México.....	16
Montenegro.....	17
Qatar.....	17
Suiza.....	17
IV. Actividades del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes.....	18
V. Situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.....	19

VI. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.	19
VII. Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos.	20
VIII. Actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	21
IX. Conclusiones y recomendaciones.	24

I. Introducción

1. En el párrafo 26 de su resolución 63/184, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución que incluyera un análisis de las formas y los medios para promover los derechos humanos de los migrantes, teniendo en cuenta las opiniones del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes.

2. En las partes II y III del presente informe se resumen las respuestas recibidas de los Estados Miembros sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 62/156 y 63/184, respectivamente¹. El resto del informe contiene datos sobre las actividades del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (parte IV), la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (parte V), las actividades del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (parte VI), el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos (parte VII) y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) (parte VIII). En la parte IX figuran conclusiones y recomendaciones.

II. Información recibida de los gobiernos con respecto a la aplicación de la resolución 62/156 de la Asamblea General

3. Al 22 de julio de 2009, se habían recibido respuestas sobre la aplicación de la resolución 62/156 de la Asamblea General de los países siguientes, además de los incluidos en el informe anterior (A/63/287): Argelia, Belarús, Costa Rica, Egipto, Eslovenia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Iraq, Kazajstán, Mauricio, México, Qatar, Serbia, Ucrania y Uruguay. Los resúmenes de las respuestas figuran a continuación. El texto completo puede solicitarse al ACNUDH.

Argelia

[Original: francés]
[1° de septiembre de 2008]

El Gobierno informó de que Argelia era parte de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y que tales instrumentos, de conformidad con el artículo 132 de la Constitución nacional, tenían mayor rango que las leyes.

En el artículo 63 de la Constitución se disponía que “Todo extranjero que se encuentre legalmente en el territorio nacional disfrutará de la protección de su persona y sus bienes con arreglo a derecho”. Las disposiciones del Código Penal protegían a las víctimas sin distinción. Además, en la legislación de Argelia se reconocía la

¹ La parte II incluye las respuestas a la resolución 62/156 que no se incluyeron en el informe anterior (A/63/287) debido a que se presentaron con retraso.

libertad de conciencia y de religión tanto a los nacionales como a los extranjeros. En una modificación del Código de Procedimiento Penal (Ley núm. 01-08, de fecha 26 de junio de 2001), se establecía el derecho a reparación en caso de detención injustificada. Se sometería a la aprobación del Parlamento un proyecto de ley en el que se abordaba el fenómeno de la trata de seres humanos y la migración irregular. Las leyes nacionales, al igual que la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, velaban por la protección de los extranjeros detenidos.

Argelia tenía concertados acuerdos bilaterales de cooperación con los países vecinos para luchar contra la migración irregular. La Oficina Nacional para la Lucha contra la Inmigración Irregular se ocupaba de ese problema. En los foros regionales e internacionales, Argelia defendía un enfoque global, integrado, concertado y equilibrado respecto de la migración internacional.

Belarús

[Original: ruso]
[18 de agosto de 2008]

El Gobierno señaló que, con arreglo a la Ley de refugiados, estos tenían derecho a matricular a sus hijos en instituciones preescolares y de educación de secundaria general y sus hijos menores de edad tenían derecho a recibir atención de la salud en las mismas condiciones que los hijos de los ciudadanos de Belarús. Los refugiados y extranjeros que eran residentes permanentes disfrutaban de todos los derechos sociales y económicos reconocidos a los nacionales. La asistencia para la integración y adaptación de los migrantes constituía un objetivo primordial del Programa estatal sobre migración para el período 2006-2010.

La Ley de la condición jurídica de los extranjeros y apátridas establecía los derechos, libertades y obligaciones fundamentales de los extranjeros y apátridas, incluidos el derecho a circular libremente y elegir su lugar de residencia, salvo en zonas en que la entrada requería un permiso especial; el derecho a afiliarse a sindicatos y otras organizaciones de la sociedad civil; y el derecho a conservar y desarrollar su idioma y su cultura nacionales. En la Ley se establecían tres regímenes de inmigración: la estancia temporal (hasta 90 días al año), la residencia temporal (hasta 1 año) y la residencia permanente (con permiso de residencia). Los extranjeros que se encontraban temporalmente en Belarús podían desempeñar trabajos siempre que tuvieran un permiso especial para ello. La legislación de Belarús garantizaba que todas las personas eran iguales ante la ley y tenían derecho sin discriminación a una protección igual de sus derechos y sus legítimos intereses.

Costa Rica

[Original: español]
[11 de agosto de 2008]

El Gobierno indicó que las disposiciones de la Ley de Migración (Ley núm. 8487) establecían la protección de los derechos humanos de los extranjeros en situación legal y medidas para promover su integración social. La ley (Código Penal, art. 172, y la Ley de Migración, art. 245) imponía sanciones penales por los delitos relacionados con la trata de seres humanos. La Dirección General de

Migración y Extranjería había propuesto modificar la Ley de Migración haciendo hincapié en la integración de los migrantes. La importancia de la integración de los migrantes también quedaba subrayada en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.

El Gobierno informó de que los migrantes podían obtener información sobre los derechos y obligaciones de diferentes organizaciones y redes. Se estaba preparando un directorio de servicios para migrantes en el marco del proyecto denominado Codesarrollo Costa Rica-Nicaragua, que contaba con el apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). En 2006 se había constituido el Observatorio de Medios de Comunicación sobre Población Migrante y Refugiada para mejorar la imagen en los medios de comunicación de los migrantes y de los refugiados. Estaba integrado por la Dirección General de Migración y Extranjería, la Defensoría de los Habitantes, el Colegio de Abogados, el Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes, la OIM y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

El Consenso de Costa Rica incluía estrategias y políticas encaminadas a intensificar la contribución de la migración al desarrollo. Además, el Gobierno informó de que proporcionaba acceso a los servicios públicos sin discriminación a todos los migrantes, independientemente de que se encontraran en situación regular o irregular.

Egipto

[Original: árabe]
[7 de agosto de 2008]

El Gobierno indicó que Egipto era básicamente un país de envío y de tránsito para los migrantes. Con arreglo al Código Laboral, los trabajadores extranjeros estaban sujetos a las mismas condiciones de trabajo que los nacionales. El ministerio competente estaba facultado para determinar las condiciones y procedimientos para obtener un permiso de trabajo. Los extranjeros sólo tenían prohibido realizar algunos trabajos concretos. Había un límite del 10% para el número de extranjeros en cualquier empresa. Entre los criterios para expedir los permisos de trabajo, la legislación disponía que los extranjeros no debían competir con trabajadores egipcios y establecería la condición de reciprocidad con el Estado del que el extranjero fuera nacional.

El Gobierno subrayó que los migrantes no podían ser considerados meros instrumentos de producción, sino que se les debían garantizar los derechos humanos y había que ofrecerles oportunidades para integrarse en sus comunidades de acogida, que los derechos de los niños migrantes habrían de garantizarse y que las mujeres migrantes debían quedar protegidas frente a todas las formas de violencia.

El Gobierno destacó que todas las partes interesadas en enviar y recibir migrantes y todos los países de tránsito habían de velar por que los trabajadores migrantes dispusieran de contratos adecuados en los que se estipulasen sus derechos a la atención de la salud y a la seguridad social, el derecho al regreso a sus países periódicamente y el derecho a enviar remesas de sus ahorros mediante instituciones bancarias legítimas. Con miras a mejorar las oportunidades y facilitar la integración, el Gobierno organizaba programas de enseñanza del idioma y de educación cultural para los migrantes y se mantenía en contacto con los migrantes mientras se hallaban en el extranjero.

Eslovenia

[Original: inglés]
[20 de octubre de 2008]

El Gobierno informó de que había participado en la puesta en práctica de las conclusiones del Consejo Europeo sobre el Enfoque global de la migración. En lo concerniente a las investigaciones y análisis sobre la migración, Eslovenia había pasado a formar parte de la Red de Migración Europea en otoño de 2005.

El Gobierno había firmado con la República de Moldova el proyecto experimental sobre la Asociación en pro de la Movilidad con el fin de satisfacer las necesidades laborales de ambos países y facilitar la readmisión de los nacionales como medio de impedir la trata y la migración irregular.

La Ley de protección internacional de Eslovenia (OG RS núm. 111/07), aprobada en diciembre de 2007, se ocupaba, entre otras cosas, de la protección de los nacionales de terceros países, los grupos vulnerables de los solicitantes de asilo y los refugiados y los menores no acompañados, así como de los derechos de los refugiados y las personas que eran objeto de protección subsidiaria.

Los derechos humanos de los migrantes y la igualdad de trato de todos los extranjeros estaban garantizados con arreglo a la Ley de extranjería (OG RS núm. 71/08). Eslovenia indicó que se hacía especial hincapié en la facilitación de la reunificación familiar y la protección de las víctimas de la trata y los menores. Pese a que Eslovenia no había firmado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el Gobierno informó de que la mayoría de las disposiciones de la Convención quedaban recogidas en la Ley de extranjería. La legislación nacional prohibía cualquier tipo de discriminación contra los trabajadores. La Ley de modificación de la Ley de asistencia letrada gratuita (OG RS, núm. 96/04 y núm. 23/08) garantizaban la asistencia jurídica gratuita a los migrantes.

Finlandia

[Original: inglés]
[15 de agosto de 2008]

El Gobierno indicó que los derechos y libertades consignados en la Constitución correspondían a todas las personas que se encontraran dentro del territorio nacional, incluidos los migrantes. La legislación finlandesa garantizaba los derechos y deberes de todos los trabajadores. El Código Penal abordaba cuestiones tales como la explotación laboral, la discriminación en el trabajo, los delitos relacionados con los permisos de trabajo y la violación de la Ley de Extranjería por los empleadores. La Ley de obligaciones y de responsabilidad de los contratistas cuando el trabajo se subcontrata tenía por objeto impedir la explotación laboral y la economía clandestina. Un defensor del pueblo supervisaba y promovía los derechos de los extranjeros en Finlandia.

El Gobierno informó de que estaba aplicando el modelo integrado de gestión de fronteras, que entrañaba una cooperación internacional, regional y bilateral. Se habían establecido grupos de trabajo nacionales para abordar la prevención de la entrada ilegal y cuestiones de inmigración en general. Con arreglo a la legislación

finlandesa, el cruce ilegal de la frontera no era punible en los casos de solicitantes de asilo y de víctimas de la trata de seres humanos.

El Gobierno indicó que el programa de política de migración del Gobierno, aprobado en 2006, se concentraba en promover la inmigración de trabajadores. El Gobierno estaba preparando un programa marco sobre integración y relaciones étnicas para el período 2008-2011.

Grecia

[Original: inglés]
[17 de octubre de 2008]

El Gobierno informó de que la Constitución confería ciertos derechos, como la plena protección de la libertad y el derecho a trabajar a todas las personas en territorio griego sin discriminación.

La Dirección General de Política de Migración e Integración Social promovía una política socialmente justa y la integración social. Grecia había establecido normas para la integración social de los migrantes (Ley 3386/2005), así como un Comité Nacional de Integración Social (Ley 3536/2007). Los nacionales de terceros países que residían legalmente en Grecia tenían garantizada la protección social (Ley 57/1973).

Se había establecido un programa de acción integrado para promover la integración de los nacionales de terceros países que residían legalmente en Grecia (Ley 3386/2005). La integración social tenía por objeto reconocer derechos a los nacionales de terceros países a fin de velar por su participación en condiciones de igualdad en la vida económica, social y cultural de Grecia y el respeto de los principios y valores fundamentales de la sociedad griega. La política nacional en materia de migración tenía por objeto velar por el empleo de los trabajadores migrantes y garantizar sus derechos (Ley 3386/2005, modificada por la Ley 3536/2007).

Grecia indicó que en otoño de 2009 sería anfitriona del tercer Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo.

Guatemala

[Original: español]
[15 de agosto de 2008]

El Gobierno indicó que en 2007 se estimaba que, de la población total de Guatemala, cifrada en 13.895.124 personas, había 1.482.247 personas que vivían fuera del país, sobre todo en los Estados Unidos de América. La política nacional en materia de migración tenía por objeto proteger los derechos humanos de los migrantes que vivían en el extranjero y de sus familias en Guatemala. Por conducto de sus consulados, el Gobierno había reforzado la protección y la asistencia de los migrantes en el extranjero. Mediante un fondo del Estado se prestaba asistencia a los guatemaltecos que eran deportados desde los Estados Unidos. El Centro de Atención al Migrante había sido establecido en 2006 dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de proteger y prestar asistencia a los migrantes guatemaltecos en el exterior.

El Gobierno se refirió a diferentes esfuerzos e iniciativas para luchar contra la trata de personas, que incluían el establecimiento en 2007 de la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de Personas; campañas de información pública y el establecimiento de un servicio telefónico gratuito para sensibilizar sobre los problemas y brindar apoyo y asesoramiento a las víctimas; y la formulación de una política pública contra la trata de personas y para la protección integral de las víctimas. Entre los principios rectores de esa política figuraban garantizar el respeto a los derechos humanos, el interés superior del niño, la no discriminación y la asistencia médica y psicológica.

Por conducto de la Mesa Nacional de las Migraciones, diferentes organizaciones de la sociedad civil promovían una perspectiva de los derechos humanos en los reportajes que realizaban los medios de comunicación sobre las cuestiones migratorias, particularmente mediante la preparación de un análisis anual y de un informe sobre la situación.

Iraq

[Original: árabe]
[3 de septiembre de 2008]

El Gobierno indicó que la protección de los emigrantes estaba garantizada en la legislación iraquí, incluida la Ley de Nacionalidad núm. 26, de 2006. Entre otras cosas, esta Ley permitía que los iraquíes que hubieran renunciado a su nacionalidad solicitasen su recuperación. La Constitución del Iraq, entre otras cosas, garantizaba los derechos a la libertad de circulación, desplazamiento y residencia; prohibía todas las formas de tortura y el trabajo forzado, la esclavitud y la trata de mujeres y de niños; y establecía que nadie podía ser detenido, salvo que mediara una decisión judicial. Además, la mayoría de las leyes iraquíes protegían los derechos de los extranjeros.

En el proyecto de ley del Ministerio de Migración de 2008 se establecían servicios y facilidades para los emigrantes que regresaran al Iraq. El Gobierno fomentaba el regreso, la reintegración y reasentamiento de los emigrantes iraquíes y procuraba arbitrar medios para facilitar el regreso, particularmente mediante acuerdos bilaterales con otros países.

Kazajstán

[Original: ruso]
[20 de agosto de 2008]

Kazajstán informó sobre su política para permitir que los kazakos que se habían visto forzados a abandonar el país en la época de la represión, la colectivización forzada y el hambre tuvieran la oportunidad de regresar a su patria.

La Constitución de Kazajstán era la base del ordenamiento jurídico y en ella se disponía que toda persona que viviera en el territorio de Kazajstán o llegara procedente de otro país podía presentar una demanda ante los tribunales si se infringieran sus derechos.

Los refugiados no eran sancionados por entrar ilegalmente en el país y únicamente podían ser expulsados de él por decisión de un tribunal. En la legislación kasaka sobre la infancia se establecía una protección especial para los derechos de los niños refugiados.

Con arreglo a la legislación de Kazajstán, los residentes que llegaran del extranjero tenían derecho a realizar actividades laborales. En la normativa sobre la migración laboral, se daba prioridad a la protección del mercado laboral nacional. Cada año Kazajstán establecía una cuota para trabajadores migrantes en consonancia con las necesidades del mercado de trabajo. Un acuerdo con Kirguistán simplificaba el procedimiento para los trabajadores migrantes en las zonas fronterizas.

Mauricio

[Original: inglés]
[25 septiembre de 2008]

El Gobierno manifestó que, con arreglo a la legislación de Mauricio, los trabajadores migrantes tenían los mismos derechos que los nacionales.

Los contratos de empleo eran examinados por funcionarios del Ministerio de Trabajo, Relaciones Laborales y Empleo antes de su firma. El Ministerio llevaba a cabo inspecciones periódicas de los lugares de trabajo y velaba por que los trabajadores migrantes firmaran contratos de empleo en un idioma que comprendieran y fueran informados de sus derechos y obligaciones con arreglo al correspondiente contrato. Según la Ley del trabajo, los trabajadores migrantes podían acudir a los tribunales si se hubiera procedido a una rescisión injustificada de su contrato de trabajo.

El Gobierno informó de que estaba colaborando con la OIM en relación con el envío de trabajadores de Mauricio al exterior. La Ley de contratación de trabajadores servía para supervisar a las empresas privadas de contratación.

El Gobierno indicó que el Gobierno de China y el Gobierno de Mauricio habían firmado un acuerdo de cooperación bilateral de cooperación laboral en el que se abordaban aspectos de la migración laboral y las condiciones de trabajo.

México

[Original: español]
[1° de septiembre de 2008]

El Gobierno informó de que ciertas disposiciones de la Ley General de Población habían sido reformadas y derogadas en 2008 para despenalizar la migración de indocumentados.

Desde 2003, el Instituto Nacional de Migración gestionaba un programa para garantizar que en los centros de migración se respetaran la identidad y los derechos humanos de los migrantes. Los denominados grupos beta proporcionaban orientaciones y asistencia a los migrantes en las zonas fronterizas.

La Ley federal para prevenir y sancionar la trata de personas, de 2007, abordaba la trata de manera integral y brindaba protección y asistencia a las

víctimas. La Comisión Intersectorial supervisaba la ejecución del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Además, el Programa Nacional sobre Derechos Humanos 2008-2010 abarcaba cuestiones relacionadas con la trata de personas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos contaba con un programa para proteger los derechos humanos de los migrantes e incoaba acciones judiciales sobre la base de los testimonios de los migrantes.

El Gobierno indicó diferentes iniciativas para proteger a los niños y adolescentes migrantes, incluido un programa interinstitucional para los niños de la zonas fronterizas destinado a proteger a los niños migrantes y a reunirlos con sus familias.

En 2007, el Instituto Nacional de Migración había puesto en marcha el Programa de Repatriación Humana para garantizar un trato humanitario y digno a medio millón de mexicanos que eran deportados cada año desde diferentes países. Se realizaban esfuerzos para garantizar el regreso en condiciones humanitarias de los migrantes deportados procedentes de Centroamérica en tránsito a través de México.

El Gobierno informó de que el 5 de junio de 2008 México había presentado una solicitud para que la Corte Internacional de Justicia llevara a cabo una interpretación respecto de la causa relativa a Avena y otros nacionales mexicanos condenados a muerte en los Estados Unidos. El 5 de agosto, José Ernesto, nacional mexicano había sido ejecutado en Texas, a pesar de una orden de fecha 16 de julio de 2008 de la Corte Internacional de Justicia, en la que se disponía la adopción de medidas provisionales.

En marzo de 2008, la Comisión Nacional de Derechos Humanos había propuesto al Senado una revisión de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de la cual se garantizarían a los migrantes, incluidos los indocumentados, los mismos derechos laborales que a los nacionales.

Qatar

[Original: árabe]

[1° de septiembre de 2008]

El Gobierno informó de que no había trabajadores inmigrantes irregulares en Qatar. De conformidad con el Código del Trabajo había de redactarse un contrato de trabajo en el que se establecían las normas que regían la relación laboral entre el trabajador y el empleador. Los empleadores habían de proteger a los empleados contra lesiones o enfermedades de trabajo y proporcionarles servicios sociales.

La policía del Estado se encargaba de proteger a las personas, los bienes y el honor de todos quienes vivían en el país (nacionales y residentes extranjeros) en pie de igualdad y sin discriminación. El Departamento de Derechos Humanos recibía y examinaba quejas presentadas directamente por particulares o por conducto del Comité Nacional de Derechos Humanos. La mayoría de las quejas se referían a relaciones laborales entre patrocinadores y patrocinados. El Departamento asesoraba a los migrantes sobre los procedimientos jurídicos necesarios para defender sus derechos. El Ministerio de Trabajo había establecido departamentos para proteger a

los migrantes. Otros órganos, incluidos los órganos de justicia penal, el Comité Nacional de Derechos Humanos y la Oficina Nacional de Lucha contra la Trata de Seres Humanos, proporcionaban protección nacional en materia de derechos humanos a todos los ciudadanos y residentes extranjeros sin distinción.

Serbia

[Original: inglés]
[19 de agosto de 2008]

El Gobierno informó de que había puesto en práctica algunas medidas y actividades para garantizar los derechos humanos fundamentales de las víctimas de la trata, especialmente en lo concerniente a la protección de las mujeres y los niños y la protección de los migrantes, sobre todo los extranjeros de edad. Todas las medidas se ajustaban a la Declaración Universal de Derechos Humanos y numerosos convenios internacionales relativos a las esferas mencionadas.

El Gobierno indicó que, con el fin de adaptar la legislación nacional de Serbia a la legislación de la Unión Europea, se llevarían a cabo otras actividades de protección de los derechos de los migrantes tan pronto como se promulgara legislación nacional adecuada.

Ucrania

[Original: ruso]
[21 de agosto de 2008]

El Gobierno informó de que los asuntos de los migrantes se regían por la Constitución de Ucrania, la Ley de refugiados, la Ley de extranjeros y apátridas, la Ley de inmigración, los acuerdos internacionales y otras leyes y reglamentos.

El Gobierno indicó que los extranjeros y apátridas que se encontraban legalmente en Ucrania disfrutaban de los mismos derechos constitucionales y de las mismas libertades que los nacionales. Los extranjeros y apátridas podían obtener un permiso de residencia permanente de conformidad con el Decreto núm. 1074 del Consejo de Ministros, de 29 de diciembre de 1995, podían obtener asilo con arreglo a la Constitución y tenían derecho a la misma protección judicial que los nacionales de conformidad con la Ley de la judicatura. La trata de seres humanos y los desplazamientos ilegales de personas a través de las fronteras de Ucrania eran delitos tipificados en el Código Penal.

El Gobierno informó de que se había adherido sin reservas a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y su Protocolo y a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; y su Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

Uruguay

[Original: español]
[8 de agosto de 2008]

El Gobierno informó de que un nuevo departamento del Ministerio de Relaciones Exteriores facilitaba la coordinación entre las entidades oficiales que proporcionaban servicios a los uruguayos que vivían en el extranjero, intentaba utilizar de la mejor manera posible los servicios consulares y aplicaba medidas para facilitar el regreso de los nacionales del extranjero y la llegada de no nacionales.

La nueva Ley de Migración (Ley núm. 18.250), aprobada en 2007, abandonaba el carácter represivo de la legislación anterior y estaba directamente relacionada con los derechos humanos de los migrantes. Con arreglo a la Ley, los migrantes tenían el mismo derecho y las mismas obligaciones que los nacionales. El Estado estaba obligado a velar por que los trabajadores migrantes no se vieran privados de sus derechos laborales como consecuencia de irregularidades de su estancia o su empleo. El Gobierno podía suspender las prestaciones de los migrantes procedentes de Estados que impusieran restricciones a los derechos de que disfrutaban los uruguayos que vivían en su territorio de conformidad con el principio de la reciprocidad. Además, la nueva Ley de Migración tipificaba como delito la trata de personas.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, entre otras cosas, promovía el establecimiento de una base de datos estadísticos sobre la migración y facilitaba las inversiones en el país realizadas por uruguayos que vivían en el extranjero.

El Gobierno destacó los compromisos contraídos en la Cumbre Iberoamericana de 2006 en relación con el Compromiso de Montevideo sobre Migraciones y Desarrollo y en el Foro Iberoamericano de 2008 sobre Migración y Desarrollo, en el que se había hecho especial hincapié en el género y los derechos humanos como componente central del programa iberoamericano sobre la migración.

III. Información recibida de los gobiernos respecto a la aplicación de la resolución 63/184 de la Asamblea General

4. Al 22 de julio de 2009, los Gobiernos de los siguientes Estados Miembros habían respondido a la nota verbal enviada el 11 de junio de 2009: Alemania, el Iraq, el Japón, Marruecos, Mauricio, México, Montenegro, Qatar y Suiza. Los resúmenes de las respuestas figuran a continuación. Los textos íntegros de las respuestas pueden consultarse previa petición al ACNUDH.

Alemania

[Original: inglés]
[21 de julio de 2009]

El Gobierno informó de que en 2007 se había modificado la Ley de residencia con el fin de mejorar las perspectivas de residencia permanente y de integración en el mercado de trabajo para las personas con residencia garantizada. En septiembre

de 2008, el Ministerio Federal de Relaciones Laborales y Sociales estaba prestando apoyo a 43 redes regionales para mejorar las oportunidades de empleo de refugiados reconocidos como tales o de personas con un derecho reconocido a permanecer en Alemania de conformidad con la Ley de residencia.

El Gobierno indicó que en 2007 el Gobierno Federal había hecho que la cuestión de la integración fuera el centro de su política y había aprobado un programa nacional de integración. El objetivo del plan era proporcionar a los migrantes más oportunidades en materia de enseñanza y empleo. La educación se consideraba una base importante para que tuviera éxito la integración, sobre todo de los niños y los jóvenes. La falta de integración seguía siendo un problema, sobre todo para la segunda y la tercera generaciones de inmigrantes.

El Gobierno organizaba cursos de integración que consistían en 600 horas de idioma y 45 horas de orientación sobre el ordenamiento jurídico de Alemania, su historia y su cultura, así como cursos de formación profesional y asesoramiento para los nuevos inmigrantes.

El Gobierno informó de que atribuía especial importancia a la integración de los musulmanes a través del diálogo y que la Conferencia Islámica Alemana, constituida en 2006, era un marco de acción a nivel nacional para ese diálogo.

Iraq

[Original: árabe]
[16 de julio de 2009]

El Gobierno indicó que el Iraq no era parte en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y que había muy pocos trabajadores migrantes en el país. El Iraq había ratificado el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementaban la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Además, era parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Ministerio de Derechos Humanos se esforzaba por proteger los derechos humanos de los migrantes de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Japón

[Original: inglés]
[15 de julio de 2009]

El Gobierno indicó que la Dieta (órgano legislativo) del Japón había aprobado la ratificación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementaba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En consecuencia, Japón ratificaría el Protocolo tan pronto como pasara a ser parte en la Convención.

El Gobierno proporcionó información sobre el número de personas a las que se había admitido en el Japón en 2008 en el marco del sistema de reconocimiento de refugiados: personas con permisos de residencia provisional (57), personas reconocidas como refugiadas (57) y personas con permisos de estancia debido a razones humanitarias (360).

En relación con la detención de infractores de la legislación en materia de inmigración, el Gobierno indicó que, cuando transcurría un largo período de tiempo hasta que una persona podía ser deportada, había que tener debidamente en cuenta sus circunstancias individuales y proceder con flexibilidad respecto a la puesta en libertad provisional no sólo en el caso de las embarazadas y los niños, sino también de otras personas que iban a ser deportadas, teniendo en cuenta sus circunstancias personales, como parte de los esfuerzos que realizaba el Gobierno para evitar la detención prolongada.

Mauricio

[Original: inglés]
[17 de julio de 2009]

El Gobierno informó de que en la Constitución se consignaban derechos humanos y libertades fundamentales para los migrantes y se prohibían la esclavitud, el trabajo forzado y la discriminación.

El 23 de septiembre de 2008, Mauricio había firmado un acuerdo bilateral con Francia. El acuerdo constituía un marco de cooperación para preparar un programa de migración circular sostenible. Se había entrado en contacto con otros países para concertar acuerdos similares.

El 24 de septiembre de 2003, Mauricio se había adherido al Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementaban la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El 21 de abril de 2009, se había promulgado la Ley de lucha contra la trata de personas.

Marruecos

[Original: francés]
[17 de julio de 2009]

El Gobierno de Marruecos indicó que los derechos de los migrantes era una de las principales preocupaciones del sistema judicial interno nacional. La Ley 02-03, de 11 de noviembre de 2003, respetaba los convenios internacionales, con algunas reservas. Marruecos garantizaba los derechos de los migrantes, particularmente los de los grupos vulnerables y sobre todo los de las mujeres y los niños. El Código Penal castigaba la discriminación basada en la raza, la etnia, el idioma o la religión. En el caso de los migrantes irregulares, Marruecos respetaba los procedimientos reglamentarios y los precedentes jurídicos. Marruecos había sido anfitrión de la primera Conferencia Euroafricana sobre la Migración y el Desarrollo, celebrada en julio de 2006.

El Gobierno informó de que había adoptado una estrategia nacional de lucha contra la trata de personas. La protección de las víctimas era de especial preocupación, como podía observarse en el caso de la rehabilitación, la protección contra la explotación y la facilitación del regreso voluntario de los migrantes irregulares. Marruecos había ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y se había adherido a su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

El Gobierno indicó que desempeñaba un activo papel en otros foros regionales y subregionales que se ocupaban de las cuestiones migratorias. El Gobierno señaló que atribuía prioridad a un enfoque global, centrado en las cuestiones relacionadas con el país de origen de los migrantes y la comunicación. Marruecos consideraba que la sociedad civil era un medio que servía para facilitar la sensibilización.

México

[Original: español]
[21 de julio de 2009]

El Gobierno informó de que, a fin de mejorar las condiciones de la detención en centros de retención de migrantes (estaciones migratorias), desde marzo de 2008 se habían adoptado medidas administrativas con rapidez para reducir el hacinamiento en tales estaciones. Habida cuenta de la deficiencia de los servicios médicos en las estaciones migratorias, en 2008 el Instituto Nacional de Migración había adoptado medidas para integrar un expediente médico en el Sistema de Control, Aseguramiento y Traslados de Extranjeros en las Estaciones Migratorias.

En el marco del Programa Fronteral Sur, la Forma Migratoria de Trabajador Fronterizo facilitaba la entrada de trabajadores migrantes temporeros en la zona fronteriza con Belice y Guatemala.

Las disposiciones de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Federal de 27 de febrero de 2009, establecían las directrices para la protección de los derechos humanos de las víctimas de la trata.

El Instituto Nacional de Migración estaba preparando un proyecto de reforma legal para mejorar la protección jurídica de los extranjeros indocumentados que fueran víctimas o testigos de secuestros u otros delitos.

Había una red de alojamientos que proporcionaba servicios y asistencia personalizada a los niños y adolescentes que viajaban solos. En 2009 se estaba poniendo en marcha la tercera fase del Programa de Repatriación Humana para apoyar la repatriación de los migrantes mexicanos. El Gobierno había formulado e iniciado una estrategia de servicios integrales para los jornaleros agrícolas.

Montenegro

[Original: inglés]
[17 de julio de 2009]

El Gobierno informó de que su marco legislativo había realizado importantes avances en lo concerniente a los nacionales de otros países, como ponían de manifiesto la Ley de extranjería, de 8 de enero de 2009, que regulaba los requisitos para la entrada, el desplazamiento y la residencia o alojamiento de los extranjeros, y la Ley de empleo y trabajo de extranjeros, que había entrado en vigor en abril de 2008.

El Gobierno indicó que estaba listo para la firma del acuerdo con Croacia sobre la devolución y recepción de personas cuya entrada o residencia fuera ilegal .

Montenegro informó de que la Ley de asilo había entrado en vigor el 25 de julio de 2006 y en ella se establecían los principios básicos que había que seguir en la tramitación de las solicitudes de asilo. Además, abordaba cuestiones tales como las del alojamiento, la información sobre los derechos, las obligaciones, el acceso a la asistencia letrada y la atención de la salud de los solicitantes de asilo. La protección subsidiaria quedaba garantizada a las personas que no reunieran los requisitos para obtener la condición de refugiados, pero que siguieran teniendo necesidad de protección.

Qatar

[Original: árabe]
[16 de julio de 2009]

El Gobierno indicó que las dos razones principales por la que los extranjeros acudían a Qatar eran el trabajo y el turismo. La legislación en materia de inmigración regulaba la entrada y permanencia de los trabajadores migrantes, los visitantes y los turistas. Toda persona podía entrar al país, incluidos los trabajadores migrantes que no sabían árabe. Los visitantes y los trabajadores migrantes disfrutaban de los mismos derechos humanos que los nacionales y el Ministro de Trabajo velaba por el respeto de los derechos laborales de dichos trabajadores.

Suiza

[Original: francés]
[22 de julio de 2009]

Suiza informó de que se habían producido importantes transformaciones en la esfera de los derechos de los migrantes, basadas en la nueva Ley de extranjería, de 1º de enero de 2008. Con arreglo a esa Ley, se habían adoptado medidas para limitar la admisión de migrantes procedentes de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, mejorar su estatuto jurídico, facilitar su integración e intensificar la lucha contra los abusos. El acceso al mercado de trabajo de las personas no originarias de Estados miembros de la Unión Europea estaba limitado a los especialistas y a los trabajadores calificados. Se establecían condiciones especiales para la admisión en los casos de reunificación familiar y formación profesional y por razones humanitarias.

La Ley de extranjería, el Decreto sobre la admisión, la residencia y el ejercicio de actividades remuneradas y el Decreto sobre la integración de los extranjeros regulaban las condiciones de trabajo de los migrantes y asuntos relacionados con la integración. El programa de promoción de la integración para el período comprendido entre 2008 y 2011 se centraba, entre otras cosas, en el aprendizaje del idioma y la formación profesional.

El Servicio de Coordinación contra la Trata de Personas y Migrantes, establecido en 2003, intentaba, junto con otros órganos, mejorar la protección de las víctimas y castigar a los culpables de la trata de personas.

Suiza no era parte en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares e indicó que la Ley de extranjería de 2008 no era compatible con la Convención, particularmente en relación con los migrantes irregulares.

Suiza informó de que la detención en su etapa inicial (en espera de una decisión sobre la devolución o expulsión) no podía ser superior a seis meses, la detención en espera de la devolución o expulsión no podía exceder de 18 meses (15 meses para los menores de 15 a 18 años) y la detención por desacato (que servía para incitar a abandonar el país al extranjero que no hubiese cumplido la orden) no podía ser superior a 18 meses (9 meses para los menores de 15 a 18 años). Todas las detenciones no podían superar en total los 24 meses (12 meses para los menores de 15 a 18 años). La legalidad de la detención debía ser examinada por un órgano judicial en el plazo de 96 horas.

IV. Actividades del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

5. Las actividades del Relator Especial se llevan a cabo de conformidad con la resolución 8/10 del Consejo de Derechos Humanos, que prorrogó el mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes durante un período de tres años. Hay más orientaciones temáticas sobre las actividades del Relator Especial en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 9/5 y S-10/1 (aprobada ésta en su décimo período extraordinario de sesiones y titulada “Efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos”).

6. Durante el período sobre el que se informa, el Relator Especial, Jorge Bustamante, subrayó la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, independientemente de su situación en materia de inmigración. En el contexto de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, el Relator Especial destacó cierto número de preocupaciones sobre los derechos humanos que indicaban que los brotes de xenofobia estaban aumentando y puso de relieve la necesidad de establecer un enfoque riguroso para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexas, que estaban afectando negativamente al disfrute de los derechos humanos por parte de los migrantes.

7. En el 11° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial presentó un informe con una sección temática que destacaba la protección de los niños en el contexto de la migración, recordando la obligación de los Estados

de garantizar la protección de todos los niños en todas las etapas del proceso de migración (A/HRC/11/7), un informe sobre las comunicaciones enviadas a los Gobiernos y las respuestas recibidas (A/HRC/11/7/Add.1) y un informe sobre sus misiones realizadas a México (A/HRC/11/7/Add.2) y a Guatemala (A/HRC/11/7/Add.3). Además, el Relator Especial mantuvo un diálogo interactivo con el Consejo de Derechos Humanos, participó en varias reuniones paralelas sobre la protección de los niños y los trabajadores migrantes del servicio doméstico en el contexto de la migración y sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes. Por otra parte, participó en varias reuniones dedicadas a la interrelación entre los derechos humanos de los migrantes, la crisis financiera y el logro de una paz sostenible.

8. El Relator Especial visitó Rumania del 15 al 20 de junio de 2009 y el Reino de Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte del 22 al 26 de junio de 2009, por invitación de sus respectivos Gobiernos. El Relator Especial tiene previsto llevar a cabo una visita al Senegal en agosto de 2009, por invitación del Gobierno. El Relator Especial presentará los informes sobre sus misiones a Rumania, el Reino Unido y el Senegal en el período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos que se celebrará en 2010. En el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 23 de la resolución 63/184 de la Asamblea, se presentará un informe global sobre las actividades realizadas por el Relator Especial entre enero de 2008 y junio de 2009.

V. Situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

9. La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares entró en vigor el 1° de julio de 2003. Al 1° de julio de 2009, 41 Estados la habían ratificado: Albania, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, Colombia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Honduras, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kirguistán, Lesotho, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Nicaragua, Níger, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, Rwanda, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Tayikistán, Timor-Leste, Turquía, Uganda y Uruguay. La entrada en vigor de la Convención contribuye a establecer un mecanismo de protección de los derechos humanos de los migrantes, incluidos los que se hallan en situación irregular. Se insta a todos los Estados miembros que todavía no son partes en la Convención a que estudien la conveniencia de adherirse prontamente a este instrumento.

VI. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

10. El Comité, integrado por expertos independientes, supervisa la aplicación de la Convención por sus Estados partes. Dado que la Convención ya entró en vigor para el 41° Estado parte el 1° de julio de 2009, la composición del Comité se ampliará a 14 miembros de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo 72 de la Convención.

Desde su primer período de sesiones, celebrado en marzo de 2004, el Comité ha examinado los informes presentados por 11 Estados partes.

11. En su noveno período de sesiones, celebrado del 24 al 28 de noviembre de 2008, el Comité examinó el informe inicial de El Salvador (CMW/C/SLV/1). En su décimo período de sesiones celebrado del 20 de abril al 1° de mayo de 2009, el Comité examinó los informes iniciales de Azerbaiyán (CMW/C/AZE/1), Bosnia y Herzegovina (CMW/C/BIH/1), Colombia (CMW/C/COL/1) y Filipinas (CMW/C/PHL/1). Las cuestiones comunes planteadas por el Comité eran la necesidad de adoptar medidas para adaptar la legislación a las disposiciones de la Convención; la importancia de la reunión de datos para contribuir a la formulación sólidas de políticas de migración; la necesidad de reforzar y ampliar los programas de formación para todos los funcionarios que trabajasen en la esfera de la migración en relación con los derechos consagrados en la Convención; la importancia de garantizar que, en la práctica, todos los trabajadores migrantes y sus familiares, incluidos los indocumentados, tuvieran acceso a un recurso eficaz en caso de violación de sus derechos; la necesidad de establecer una coordinación eficaz entre los diferentes organismos que se ocupaban de las cuestiones migratorias; la necesidad de supervisar la actuación de los organismos de contratación; y la importancia de seguir adoptando medidas encaminadas a impedir el contrabando y la trata de seres humanos y a luchar contra esos fenómenos².

12. Además de examinar los informes de los Estados partes, el Comité se reunió en su noveno período de sesiones con miembros del Comité de Migración, Refugiados y Población de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. En su décimo período de sesiones, celebrado el 1° de mayo de 2009, el Comité organizó una reunión de mesa redonda con motivo del Día Internacional del Trabajo, centrada en los derechos de los trabajadores migrantes a la libertad de asociación, en particular el derecho a afiliarse a sindicatos y a constituirlos.

VII. Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos

13. En 2006, la Asamblea General, en su resolución 60/251, decidió que el Consejo de Derechos Humanos realizara un examen periódico universal sobre el cumplimiento por cada Estado Miembro de las Naciones Unidas de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos. Durante los exámenes de los 80 Estados celebrados durante los cinco períodos de sesiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre el Examen Periódico Universal (EPU) en 2008 y 2009, se formularon recomendaciones a varios Estados en relación con la protección de los migrantes³. Las recomendaciones incluían: revisar la legislación y las políticas nacionales sobre los migrantes y asegurarse de que se ajustaban a las

² Véanse las observaciones finales del Comité, que figuran en los documentos siguientes: CMW/C/AZE/CO/1, CMW/C/BIH/CO/1, CMW/C/COL/CO/1 y CMW/C/PHL/CO/1.

³ La documentación básica de los exámenes también incluía información sobre los derechos humanos de los migrantes, incluida la preparada por el Estado de que se tratara, que podía adoptar la forma de informe nacional, y dos informes preparados por el ACNUDH: una compilación de información de las Naciones Unidas y un resumen de las aportaciones de los interesados. Toda la documentación relativa al Examen Periódico Universal puede consultarse en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR>.

normas internacionales de derechos humanos⁴; adoptar medidas en función de los tratados, particularmente en relación con la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁵; cooperar con los procedimientos especiales, incluido el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes⁶; y poner en práctica las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas⁷. Otras recomendaciones se referían a la no discriminación y a la igualdad de acceso a educación y a los servicios de la salud⁸, haciendo especial referencia a los niños y a las mujeres migrantes⁹; la eliminación de las sanciones contra los migrantes indocumentados¹⁰; la posibilidad de acceder a la justicia y a la existencia lettrada por los trabajadores migrantes¹¹; y la garantía de que los derechos de los migrantes se respetasen, particularmente por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹².

VIII. Actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

14. El ACNUDH sigue realizando actividades para reforzar la protección de los derechos humanos de los migrantes y garantizar que la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes se incluye entre las cuestiones prioritarias en los debates en curso sobre la migración internacional y el desarrollo. El ACNUDH seguirá concentrándose en su labor en la esfera de los derechos humanos y la migración durante el próximo bienio (2010-2011). Mediante su defensa de un enfoque de los derechos humanos respecto de la migración, el ACNUDH intenta colocar los derechos humanos en el centro de las consideraciones sobre la migración y hacer uso de los mecanismos existentes de derechos humanos para proteger éstos cuando se trata de los migrantes. Al hacerlo, el ACNUDH subraya cómo la protección eficaz de los derechos humanos de los migrantes es esencial para garantizar que la migración es una opción y una oportunidad y no una estrategia de supervivencia y para facilitar la integración de los migrantes en los países de destino, permitiéndoles pasar a ser miembros plenamente activos de sus nuevas comunidades.

15. La Alta Comisionada ha tomado nota con preocupación de que, en algunos países, siguen existiendo y aprobándose leyes y reglamentos que constituyen

⁴ Véanse, por ejemplo, los documentos A/HRC/8/22, párr. 77.6, y A/HRC/8/30, párr. 54.24.

⁵ Véanse los documentos A/HRC/8/34, párr. 64.3, A/HRC/10/70, párr. 52.2, A/HRC/10/73, párr. 77.1, A/HRC/10/69, párr. 91.1, A/HRC/8/33, párr. 44.7, A/HRC/8/24, párr. 50.4, A/HRC/8/47, párr. 60.2, A/HRC/8/35, párr. 60.4, A/HRC/10/77, párr. 65.2, A/HRC/10/72, párr. 53.1, A/HRC/8/31, párr. 78.7, A/HRC/8/30, párr. 54.24, A/HRC/8/40, párr. 64.7, A/HRC/8/49, párr. 58.1, A/HRC/10/78, párr. 57.1, A/HRC/8/41, párrs. 10, 15, 25 y 39, A/HRC/10/75, párr. 67b, A/HRC/8/25, párr. 56.21, y A/HRC/8/45, párr. 58.1, y A/HRC/11/21, párr. 76.2.

⁶ Véanse los documentos A/HRC/11/27, párr. 93.80, y A/HRC/11/17, párr. 86.18.

⁷ Véanse los documentos A/HRC/10/70, párr. 53.7, y A/HRC/11/27, párr. 93.80.

⁸ Véanse los documentos A/HRC/10/77, párr. 65.17, A/HRC/8/31, párr. 78.23, y A/HRC/8/41, párr. 57.16.

⁹ Véanse los documentos A/HRC/8/19, párr. 40, A/HRC/8/47, párr. 60.13, A/HRC/10/72, párr. 53.16, A/HRC/8/40, párrs. 64.8 y 64.15, y A/HRC/10/75, párrs. 91.18 y 91.21.

¹⁰ Véanse los documentos A/HRC/8/44, párr. 60.23, y A/HRC/11/15, párr. 81.38.

¹¹ Véanse los documentos A/HRC/8/44, párr. 60.20, A/HRC/8/40, párr. 64.32, y A/HRC/11/23, párr. 87.43.

¹² Véase el documento A/HRC/8/32, párr. 67.9.

elementos disuasorios respecto de los migrantes y de sus familias, si se encuentran en situación irregular, a los efectos de acceder a los derechos humanos básicos, como la atención de la salud y la educación, o se deniega a sus hijos la inscripción en el momento del nacimiento. La Alta Comisionada seguirá defendiendo la derogación de tales leyes a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de los migrantes y de sus familias.

16. En particular, el ACNUDH ha logrado que se cobre más conciencia de las violaciones de los derechos humanos de los migrantes relacionadas con: a) la discriminación, la xenofobia y el racismo; b) el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales; c) la detención administrativa de los migrantes irregulares y la penalización de sus actividades, y d) los efectos de la crisis financiera y económica mundial para los migrantes.

17. Esas preocupaciones también han sido abordadas por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. Por ejemplo, en su último informe anual (A/HRC/10/21), el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria tomó nota de la tendencia hacia la intensificación de las restricciones que se aplicaban a los solicitantes de asilo, los refugiados y los inmigrantes en situación irregular, incluso hasta el punto de convertir en delito la entrada irregular en un Estado o calificar de circunstancia agravante de cualquier delito la estancia irregular en el país. En conclusión, el Grupo de Trabajo consideraba que los inmigrantes en situación irregular no deberían ser calificados de delincuentes ni tratados como tales y recordaba una serie de normas y principios de derechos humanos que deberían respetar los Estados Miembros en lo concerniente a la privación de libertad en el contexto de la migración irregular.

18. Por conducto del Grupo Mundial sobre Migración, el ACNUDH ha procurado activamente promover e incorporar un enfoque de derechos humanos a la migración dentro del sistema de las Naciones Unidas. En 2008, el ACNUDH colaboró en una publicación del Grupo Mundial sobre Migración relativa a la migración y los derechos humanos¹³.

19. Además del apoyo de la Oficina a las actividades relacionadas con la migración llevadas a cabo por los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, cabe citar los siguientes ejemplos de actividades emprendidas por el ACNUDH a nivel mundial:

a) Un debate de grupo sobre la migración, la discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, copatrocinado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la OIM y el ACNUR celebrado el 24 de abril de 2009 en Ginebra, con ocasión de la Conferencia de Examen de Durban;

b) Una campaña de información pública para destacar las preocupaciones de los derechos humanos relacionadas con la detención de los migrantes, como parte de la “Semana por la dignidad y la justicia para los detenidos”, celebrada del 6 al 12 de octubre de 2008¹⁴;

¹³ Grupo Mundial sobre Migración, *International Migration and Human Rights: Challenges and Opportunities on the Threshold of the 60th Anniversary of the Universal Declaration of Human Rights* (Nueva York, octubre de 2008); puede consultarse en: http://www.globalmigrationgroup.org/pdf/Int_Migration_Human_Rights.pdf

¹⁴ Véase, *Migration, asylum and trafficking-related detention*, Nota informativa núm. 7, puede consultarse en: http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/60UDHR/detention_infonote_7.pdf.

c) La Reunión Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Niños y las Niñas en el Contexto de la Migración Internacional, organizada en cooperación con el Gobierno de México, celebrada los días 30 de septiembre y 1º de octubre de 2008;

d) Apoyo a las actividades de las instituciones nacionales de derechos humanos en la esfera de la migración, incluido el seguimiento de la Declaración de Santa Cruz sobre los derechos de los migrantes, aprobada por el Comité de Coordinación Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en 2006.

20. En el plano mundial, el ACNUDH también presta apoyo a las actividades encaminadas a promover la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, incluso por conducto del Comité Directivo Internacional de la Campaña Mundial para la Ratificación de la Convención sobre los derechos de los migrantes, que está coordinado por el ACNUDH. En abril de 2009, el Comité Directivo publicó una guía sobre la ratificación de la Convención¹⁵.

21. Mediante sus presencias sobre el terreno, el ACNUDH ha ido realizando cada vez más actividades relacionadas con la migración y los derechos humanos, recurriendo para ello a la promoción de la Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y otros instrumentos pertinentes, actividades de capacitación, promoción, asesoramiento técnico y otras iniciativas, entre las que cabe mencionar las siguientes:

a) La oficina del ACNUDH en Guatemala prestó apoyo técnico para la reforma de las leyes y los reglamentos nacionales sobre cuestiones relativas a la migración y para la preparación del informe inicial de Guatemala dirigido al Comité sobre los Trabajadores Migratorios, incluso mediante una serie de cursos prácticos en colaboración con instituciones nacionales de derechos humanos y ONG a fin de facilitar la participación de la sociedad civil en ese proceso;

b) La oficina del ACNUDH en México prestó apoyo técnico a órganos de la administración pública y organizaciones de la sociedad civil en relación con las normas internacionales de derechos humanos en la esfera de la migración y contribuyó a la preparación de un manual sobre los derechos humanos de los migrantes;

c) La oficina regional del ACNUDH para el Oriente Medio, ubicada en el Líbano, junto con la OIT, contribuyó a la preparación por un comité directivo del Líbano de un contrato unificado para proteger los derechos humanos de las trabajadoras migrantes del servicio doméstico;

d) La oficina regional del ACNUDH para Asia Sudoriental, ubicada en Bangkok, colaboró con Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), organismos de las Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil en varios programas y actividades relacionados con la protección de

¹⁵ Véase Comité Directivo Internacional de la Campaña Mundial para la Ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, *Guide on ratification of the International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families*, abril de 2009, puede consultarse en: <http://www.migrantsrights.org/documents/SCRatificationGuide4-2009Final.pdf>.

los trabajadores migrantes, desarrollando la capacidad de las ONG a los efectos de supervisar la situación de los derechos humanos de los migrantes y presentar informes al respecto;

e) La oficina regional del ACNUDH para el África Oriental, junto con el ACNUR, la OIM y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, organizó una conferencia regional sobre la protección de los refugiados y la migración internacional en África occidental, celebrada en Dakar (Senegal) los días 13 y 14 de noviembre de 2008, conferencia que se concentró en la respuesta de protección respecto de las corrientes de migración mixtas en África occidental, incluidas las respuestas regionales a la trata de seres humanos.

22. En el marco del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, cada vez hay más interés en las dimensiones de los derechos humanos de la migración internacional, razón por la que han tenido lugar debates concretos sobre esa cuestión en la segunda reunión del Foro, celebrada en Manila en octubre de 2008, y tendrán lugar también en la próxima reunión del Foro, que se celebrará en Atenas los días 4 y 5 de noviembre de 2009. El ACNUDH está prestando asistencia y apoyo técnicos en relación con una mesa redonda que se celebrará en la tercera reunión del Foro y se ocupará de la cuestión de “La inclusión, la protección y la aceptación de los migrantes en la sociedad: la vinculación de los derechos humanos y el empoderamiento de los migrantes para el desarrollo”.

IX. Conclusiones y recomendaciones

23. El Secretario General acoge favorablemente la información recibida de los Estados Miembros sobre las leyes, los reglamentos y las políticas para reforzar la protección de los derechos humanos de los migrantes.

24. El Secretario General pone de relieve que, aunque los Estados tienen el derecho soberano de determinar las condiciones de entrada y permanencia en sus territorios, tienen también la obligación, con arreglo a los instrumentos internacionales básicos de los derechos humanos, de proteger los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, independientemente de su nacionalidad, origen o situación migratoria.

25. El Secretario General alienta a los Estados a proseguir e intensificar sus actividades para evaluar y abordar los obstáculos con que tropiezan los migrantes, que les impiden el disfrute de sus derechos humanos, prestando especial atención a los problemas de los inmigrantes en situación irregular. A este respecto, el Secretario General exhorta a los Estados Miembros a derogar o reformar las leyes y los reglamentos que puedan disuadir a los migrantes y sus familiares, cuando se encuentren en una situación irregular de acceder a los derechos humanos fundamentales, como la atención de la salud y la educación, o que denieguen a sus hijos la inscripción desde el momento de nacimiento.

26. El Secretario General recuerda la importancia de las medidas encaminadas a informar a los migrantes de sus derechos humanos según las normas internacionales y a elevar el grado de sensibilización entre la población en general acerca de las positivas contribuciones económicas, sociales y culturales de los migrantes a la sociedad.

27. El Secretario General subraya que la protección eficaz de los derechos humanos de todos los migrantes es esencial para su inclusión y su integración en la sociedad a fin de que puedan pasar a ser miembros plenamente activos de sus nuevas comunidades.
28. El Secretario General alienta al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a que siga promoviendo la protección de los derechos humanos de los migrantes mediante su diálogo con los Estados Miembros.
29. El Secretario General alienta a que se aprueben planes de acción nacionales de carácter general, inspirados en las normas internacionales de derechos humanos, a fin de reforzar la protección de los migrantes.
30. El Secretario General alienta a los Estados a ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. El Secretario General alienta asimismo a los Estados partes a formular declaraciones en virtud de los artículos 76 y 77 de la Convención a fin de reconocer la competencia del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares para recibir y examinar denuncias entre Estados y a título individual.
31. El Secretario General alienta asimismo a los Estados Miembros a que ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y sus Protocolos, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y a cumplirlos cabalmente.
32. El Secretario General alienta a los Estados a que, en los informes nacionales que han de presentar en el marco del mecanismo del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos, incluyan información sobre las medidas adoptadas para proteger los derechos humanos de los migrantes.
33. El Secretario General alienta a los Estados a tener en cuenta los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, preparados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1).
-